

Madrid, 11 de mayo de 2004

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE A LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES**

Nmás1 Agencia de Valores, S.A., en su condición de entidad gestora de los activos de la sociedad QMC Development Capital Fund Plc., sociedad de nacionalidad irlandesa con domicilio en Dublín 2, George's Quay House, 43 Townsend Street ("QMC"), comunica a los efectos de lo previsto en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que con fecha 7 de mayo de 2004, mediante contrato de opción de compra, QMC ha suscrito un acuerdo con D. Gabino P. García Ortega en virtud del cual éste ha otorgado a QMC una opción de compra, ejercitable en todo o en parte, sobre 275.000 acciones de su propiedad de Unipapel, S.A., representativas del 2,73% del capital social de esta sociedad. Adicionalmente, se ha convenido con D. Gabino P. García Ortega que, si QMC manifiesta su interés en adquirirlas, aquél obtendrá de otros accionistas y pondrá a disposición de QMC para su compra hasta 430.500 acciones adicionales de Unipapel, S.A, representativas de un 4,27% del capital de ésta.

Se adjunta a la presente copia del referido acuerdo.

Manuel Gil

Consejero Delegado de Nmás1 Agencia de Valores, S.A.
en su condición de entidad gestora de los activos de QMC.

Contrato de opción de compra de acciones de Unipapel, S.A.

En Madrid, a 7 de mayo de de 2004.

Comparecen:

De una parte, D. Gabino P. García Ortega, provisto de DNI núm. 16.304.073-V y con domicilio en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 16, Centro Colón apartamento 1310, 28004 Madrid, en su propio nombre y derecho (en adelante "el Vendedor").

Y de otra parte, D. Manuel Gil Madrigal, provisto de D.N.I. núm. 797.710-R, en representación de Nmás1 Agencia de Valores, S.A., sociedad domiciliada en Madrid, calle Padilla, número 17 y con CIF número A-82.890.864.

Nmás1 Agencia de Valores, S.A. interviene en su condición de entidad gestora de los activos de QMC Development Capital Fund plc, ("QMC") sociedad domiciliada en Dublín (Irlanda), George's Quay House, 43 Townsend Street, con registro número 375367 (en adelante, "el Comprador").

Las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento del presente contrato, **exponen**:

- I. Que el Vendedor, junto con otros accionistas de Unipapel, ha vendido en la fecha de hoy 916.235 acciones de Unipapel, S.A. al Comprador.
- II. Que adicionalmente el Vendedor desea otorgar, y el Comprador desea recibir del Vendedor, una opción de compra sobre 705.500 acciones, de las que 275.000 son de su propiedad, equivalentes a un 7% del capital de Unipapel.

En virtud de lo cual, las partes acuerdan las siguientes cláusulas

PRIMERA.- Opción de compra sobre acciones de Unipapel, S.A.

El Vendedor otorga en este acto al comprador, que acepta, una opción de compra sobre 705.500 acciones adicionales de Unipapel, S.A., de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- A. En caso de que el Comprador decida ejercitarla, la opción se podrá ejecutar total o parcialmente en uno o varios actos.
- B. El Comprador podrá ejercitar la opción de compra por sí mismo o cederla en parte para su ejercicio conjunto por uno o varios coinversores.
- C. El precio de ejercicio de la opción de compra será el precio medio de cierre de las últimas treinta sesiones de Unipapel anteriores a la fecha de la comunicación por parte del Comprador de su decisión de ejercitarla. En cualquier caso el precio de ejercicio de la opción de compra no será inferior a catorce euros con cuarenta y siete céntimos (€ 14,47) por acción.
- D. La opción de compra expirará a las 24,00 horas del 30 de junio de 2005.
- E. La formalización de la operación se instrumentará mediante una operación bursátil especial según lo establecido al respecto por la legislación aplicable del Mercado de Valores dentro de los 10 días siguientes a la recepción por el Vendedor de la notificación escrita del Comprador, en la que se indicará el número de acciones a comprar, la ejecución por sí solo o con uno o varios coinversores y el precio a pagar por las mismas, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C anterior. En la notificación se indicará también la fecha concreta para la ejecución de la operación. Practicada la notificación, el Vendedor prestará su máxima colaboración a fin de que la ejecución de la operación se produzca el día y del modo señalado por el Comprador.

- F. Mientras la opción de compra establecida en la presente Cláusula Primera permanezca en vigor, el Vendedor mantendrá las acciones de su propiedad objeto de la misma libres de restricciones al ejercicio de sus derechos, así como de cualesquiera carga, reclamación, derecho de adquisición preferente o limitación a su libre transmisibilidad. En cuanto a las restantes 430.500 acciones que no son de su propiedad, en caso de que se ejercite la opción el Vendedor se obliga a obtenerlas de otros accionistas y ponerlas a disposición del Comprador en las mismas condiciones y libres de restricciones al ejercicio de sus derechos, así como de cualesquiera carga, reclamación, derecho de adquisición preferente o limitación a su libre transmisibilidad.

SEGUNDA.- Cláusula antidilución.

Si durante el plazo de ejercicio de la opción tuviera lugar un aumento del capital de Unipapel que no exigiese un desembolso adicional al Vendedor, el número de acciones objeto de la opción de compra aumentará en proporción a la cuantía del aumento de capital, de modo que el número de acciones objeto de la opción siga representando el mismo porcentaje del capital social de Unipapel antes y después de la ampliación de capital.

TERCERA.- Ajustes en el precio.

El precio mínimo de ejercicio de la opción fijado en la Cláusula Primera se ajustará en función de lo siguiente:

- Se deducirán del precio mínimo los dividendos extraordinarios, devoluciones de capital y cualesquiera otras retribuciones extraordinarias percibidas por el Vendedor en su calidad de accionista de Unipapel independientemente de su concepto. A estos efectos, no se considerarán retribuciones extraordinarias los pagos periódicos que se vienen realizando por devolución de prima de emisión.
- Las ampliaciones de capital efectuadas en la Sociedad durante el plazo de ejercicio de la opción con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_M = \frac{P_1 \times N_1 + P_2 \times N_2}{N_1 + N_2}$$

en donde:

P_M = Precio Mínimo ajustado

P_1 = Precio Mínimo anterior a la ampliación de capital

N_1 =Número de acciones anterior a la ampliación de capital

P_2 =Precio de las acciones nuevas emitidas

N_2 =Número de acciones nuevas emitidas

CUARTA.- Cesión.

Se acuerda expresamente que las Cláusulas del presente Contrato vincularán a los herederos, sucesores o cesionarios del Vendedor.

QUINTA.- Notificaciones.

Cualquier notificación, solicitud, petición u otra comunicación que deba realizarse en relación con este Contrato se entregará mediante telegrama, burofax o mensaje escrito entregado a mano con acuse de recibo, o mediante mensaje escrito comunicado mediante notario autorizado o enviado por correo mediante notario a cualquier era de las direcciones indicadas a continuación:

1. de dirigirse al Vendedor:

D. Gabino P. Garcia Ortega
Marqués de la Ensenada, 16
Centro Colón apartamento 1310
28004 Madrid

2. de dirigirse al Comprador:

QMC Development Capital Fund, Plc.
George's Quay House,
43 Townsend Street
Dublín 2 (Irlanda)

A la atención de Mr. Etienne Pinot

Con copia para:

Nmás1 Agencia de Valores, S.A.
Padilla 17
28006 Madrid

A la atención de: Manuel Gil Madrigal

Cualquiera de las partes podrá modificar su dirección a efectos de notificaciones dentro de los países de la Unión Europea, siempre que lo comunique a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

SEXTA- Ley aplicable; arbitraje.

El presente Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con la legislación española.

Las Partes, con expresa renuncia a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación derivada de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de Derecho en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje en Madrid (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Las Partes se obligan a cumplir el laudo que se dicte.

EN PRUEBA DE LO CUAL, el presente Contrato se formaliza por las Partes en dos ejemplares iguales, que firman a continuación.

Por el Comprador



Por el Vendedor



Manuel Gil Madrigal

Gabino P. Garcia Ortega

